

PL 1210

Sobre 5/N

INSISTENCIA



Usuario: DOLFAROPA

Despacho Presidencial

FECHA DE PRESENTACIÓN: 07/04/25 - 10:35:32
FECHA DE REGISTRO: 07/04/25 - 10:35:32

Registro: 25-0006688 Clave: 1748

Nota: La redacción NO es conforme a lo contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 24657, LEY QUE DECLARA DE
NECESIDAD NACIONAL E INTERÉS SOCIAL EL DESLINDE Y LA
TITULACIÓN DEL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES
CAMPELINAS, PARA INCORPORAR EN EL PROCESO DE
FORMALIZACIÓN A LOS POBLADORES QUE FORMEN PARTE DE
POSESIONES INFORMALES CONSTITUIDAS DEL 2004 AL 2015 CON
FINES DE VIVIENDA SOBRE PROPIEDAD COMUNAL**

**Artículo único. Modificación del artículo 2 de la Ley 24657, Ley que declara
de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del territorio
de las comunidades campesinas**

Se modifica el inciso b) del artículo 2 de la Ley 24657, modificado por las leyes
26845 y 27046, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- El territorio comunal está integrado por las tierras originarias
de la Comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y
agrario, y las adjudicadas con fines de Reforma Agraria. Las tierras
originarias comprenden las que la Comunidad viene poseyendo, incluyendo
las eriazas, y las que indican sus títulos. En caso de controversia sobre esos
títulos, el Juez competente calificará dichos instrumentos.

No se consideran tierras de la Comunidad:

[...]

b) Las tierras de aquellas comunidades campesinas que no tengan la
condición de pueblo indígena u originario que se encuentren ocupadas





por centros poblados o asentamientos humanos al 31 de diciembre de 2015, salvo aquellas sobre las que se haya interpuesto acciones de reivindicación por parte de las Comunidades Campesinas antes de dicha fecha. Las autoridades pertinentes procederán a formalizar y registrar las tierras ocupadas por los asentamientos humanos, con el fin de adjudicar y registrar la propiedad individual de los lotes a sus ocupantes.

Se exceptúan las tierras de los centros poblados que estén formados, dirigidos y gobernados por la propia Comunidad.

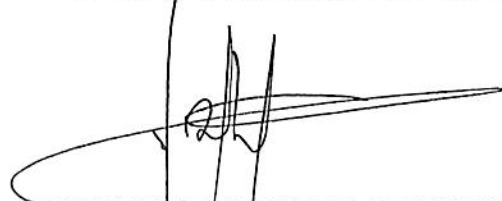
c) [...]”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veinte de octubre de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

veinticinco.

En Lima, a los siete días del mes de abril de dos mil


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República